

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANDREA VILLARREAL MEGLAN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JESÚS DAVID ROJAS HERNANDEZ</b>
<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100406</b>

### 1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda presentada por ANDREA VILLARREAL MEGLAN, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

### 2º. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANDREA VILLARREAL MEGLAN, a efecto de que enviara copia de la demanda, informara lo pertinente en relación con el canal electrónico a través del cual se puede notificar al demandado, se aclarara el lugar en donde el demandado recibe notificaciones, se indicara de manera clara a qué corresponde el valor por el que se pretende el mandamiento de pago contra el demandado, se aclarara lo pertinente a la pretensión segunda del libelo de la demanda, como quiera que se solicita liquidar intereses moratorios.

### 3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda para que se suscribiera la demanda, a efecto de que enviara copia de la demanda, informara lo pertinente en relación con el canal electrónico a través del cual se puede notificar al demandado, se aclarara el lugar en donde el demandado recibe notificaciones, se indicara de manera clara a qué corresponde el valor por el que se pretende el mandamiento de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pago contra el demandado, se aclarara lo pertinente a la pretensión segunda del libelo de la demanda.

Dentro del término concedido no se atendieron los requerimientos del Despacho.

En consideración de lo anterior, se tiene que la demanda presentada por la señora ANDREA VILLARREAL MEGLAN no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

### 4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

### RESUELVE

**PRIMERO RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ANDREA VILLARREAL MEGLAN en contra de JESÚS DAVID ROJAS HERNANDEZ.

**SEGUNDO ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA